Verificación del Documento:
- Id del Documento: 39258
- Código de verificación: 00710136626
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV E-2026-328 "PESCA DE INVESTIGACIÓN
PROYECTO FIPA N° 2026-01"

AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS NATURALES SPA, PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **16/11/2026**

R. EX. Nº **E-2026-617**

VISTO: Lo solicitado por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS NATURALES SPA, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2026-366, de fecha 2 de noviembre de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° E-2026-328, de fecha 6 de noviembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA LA COLECTA DE RECURSOS BENTÓNICOS DESTINADOS A BIOENSAYOS DE TOLERANCIA A SALMUERA, ASOCIADA AL PROYECTO FIPA N° 2026-01, REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO, BIOBÍO Y LOS RÍOS"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991; el D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación; los D.S N° 242 de 1983, N° 291 de 1987 y N° 264 de 1988; los decretos exentos N° 439 de 2000, 409 de 2003, DEXE202100144 y DEXE202100197, ambos de 2021, DEXE202400189 y DEXE202400204, ambos de 2024, DEXE202500254 y DEXE202500262, ambos de 2025, DEXE202600007 de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 3.837 de 2010, N° 324 de 2022, N° 1.504 y N° 1528 que adjudica oferta para la ejecución del proyecto de investigación FIPA N°2026-01, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

Que, el CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS NATURALES SPA, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA LA COLECTA DE RECURSOS BENTÓNICOS DESTINADOS A BIOENSAYOS DE TOLERANCIA A SALMUERA, ASOCIADA AL PROYECTO FIPA N° 2026-01, REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO, BIOBÍO Y LOS RÍOS"**.

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN RECURSOS NATURALES SPA, R.U.T. N° 76.459.550-5, con domicilio en Av. Chacabuco 250, Concepción, Región del Biobío, casilla de correo electrónico contacto@holonchile.cl, para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA LA COLECTA DE RECURSOS BENTÓNICOS DESTINADOS A BIOENSAYOS DE TOLERANCIA A SALMUERA, ASOCIADA AL PROYECTO FIPA N° 2026-01, REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO, BIOBÍO Y LOS RÍOS"**, elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en colectar ejemplares y material biológico de loco (*Concholepas concholepas*), macha (*Mesodesma donacium*), huiro negro (*Lessonia berteroana*), huiro palo (*Lessonia trabeculata*) y erizo (*Loxechinus albus*), para la ejecución de bioensayos de tolerancia a salmuera en laboratorio, en el marco del proyecto.

3.- La pesca de investigación se autoriza a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2027 y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad	Sector Marino
De Atacama	Copiapó	Caldera	Polígono costero intermareal y submareal rocoso de Atacama
De Coquimbo	Coquimbo	Coquimbo	Polígono costero intermareal inferior playas arenosas de Coquimbo
Del Biobío	Concepción	Dichato a Golfo de Arauco	Polígono costero submareal rocoso del Biobío
De Los Ríos	Mariquina	Corral a Mehuín	Polígono costero intermareal rocoso inferior de Los Ríos

4.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza:

a) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Macroinvertebrados bentónicos	Buceo semiautónomo	Tipo Hooka.
	Pinza metálica	Adaptado para uso en intermareal rocoso inferior durante mareas bajas diurnas.
	Tamiz manual	Diseñada para tamizaje en el intermareal inferior de playa arenosa y con mareas bajas diurnas.
	Gancho	Diseñada para colecta manual directa en el submareal rocoso.
Macroalgas bentónicas	Cuchillo	Diseño curvo para maniobra y colecta selectiva de frondas sin remoción de disco o estipe.

b) el muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle de especies:

Especies	Nombre	Cantidad	Medida de	Acto administrativo

	común		Administración a exceptuar	
Concholepas concholepas	Loco	150 individuos	Veda biológica	D.Ex. 409/2003
			Veda extractiva	D.Ex. 007/2026
			TML	D.S. 264/1988
Mesodesma donacium	Macha	300 individuos	Veda biológica	No aplica
			Veda extractiva	DEXE202100144
			TML	D.S. 242/1983 y R.Ex. 324/2022
Loxechinus albus	Erizo rojo	150 individuos	Veda biológica	D.Ex. 439/2000
			Veda extractiva	No aplica
			TML	D.S. 291/1987
Lessonia berteroana	Huiro negro	60 frondas	Veda biológica	No aplica
			Veda extractiva	DEXE202100197 y DEXE202400204
			TML	R.Ex. 3837/2010
Lessonia trabeculata	Huiro palo	60 frondas	Veda biológica	No aplica
			Veda extractiva	DEXE202400189 y DEXE202400204
			TML	R.Ex. 3837/2010

5.- Las cantidades de Huiro negro y Huiro palo, deberán ser descontadas de la cuota de investigación contenida en los decretos exentos DEXE202500254 y DEXE202500262, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

7.- Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos

8.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Protegida (marina y/o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Protegida (marina y/o terrestre), Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

9.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la

programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM.

- Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a don Aldo Hernández Rodríguez, R.U.T. N° [redacted], del mismo domicilio de la solicitante.

14.- El jefe de proyecto, responsable técnico del presente estudio será don Aldo Hernández Rodríguez, Biólogo Marino. Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que se señalan:

Nombre	Funcion
Fernando Goyeneche Ramírez	Muestreador
Celia Ballotta Jara	Muestreador
Rodrigo Bastidas Vera	Muestreador
Patricio Manriquez Carrillo	Muestreador
Edgardo Cruces Romero	Muestreador
Edgardo Abarca Muñoz	Muestreador

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin

perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA